

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA DIRECTA DE SU PROPIA PRODUCCIÓN POR AGRICULTORES**

**ARTÍCULO 1.-** Los agricultores vecinos del municipio de Lardero podrán efectuar la venta directa de los productos de su propia producción en su propio domicilio, entendiéndose como tal su bajera o lonja.

Para su ejercicio será necesario estar en posesión de la preceptiva licencia municipal.

**ARTÍCULO 2.-** La venta directa de los productos de su propia producción podrá realizarse entre el 1 de mayo y el 31 de octubre, ambos inclusive, en los días y horarios siguientes:

Miércoles y viernes de 9:00 horas a 20:00 horas  
Sábados de 9:00 horas a 20:00 horas

**ARTÍCULO 3.-** Exclusivamente podrán ser objeto de venta directa los productos recolectados en sus fincas propias, en arrendamiento, aparcería u otro concepto análogo, sitas en el término municipal de Lardero, y o términos limítrofes durante el período de tiempo señalado en el artículo 2.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente Ordenanza, y en atención a la tradición de la festividad de Todos los Santos, las flores podrán ser objeto de venta directa durante los últimos diez días del mes de octubre.

**ARTÍCULO 4.-** Podrán ejercer la venta directa de sus propios productos:

1.- Los trabajadores por cuenta propia dados de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos, según lo previsto en el punto 3 del artículo 2º de la Ley 18/2007, de 4 de julio (B.O.E. de 5 de julio de 2007)

2.- Los jubilados por el Régimen Especial Agrario o por el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos; y su cónyuge y parientes hasta el tercer grado inclusive que cumplan los requisitos previstos en el punto 3 del artículo 2º de la Ley 18/2007, de 4 de julio (B.O.E. 5 de julio de 2007)

**ARTÍCULO 5.-** La solicitud de licencia deberá dirigirse al Sr. Alcalde y deberá ir acompañada de:

1.- Certificado acreditativo de estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o autónomos, para los trabajadores por cuenta propia; certificado que acredite, en su caso, estar jubilados por el régimen Especial Agrario o por el Régimen Especial de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

2.- Lugar, indicando calle y número, previsto para realizar la venta directa.

3.- Relación de productos que serán objeto de venta directa.

4.- Declaración jurada de la extensión de fincas dedicadas a cada uno de los productos que serán objeto de venta directa, indicando municipio, polígono y parcela

5.- Período o períodos de tiempo, por meses completos, en los que se desea ejercer la venta directa.

6.- En su caso, acreditación del depósito previo de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 6.-** La autorización será concedida por Resolución de Alcaldía y en ella se especificará individualmente:

1.- Los productos que podrán ser vendidos por el productor acogido a esta modalidad de venta.

2.- El lugar donde se vaya a realizar.

3.- Fecha y horas en que puede practicarse.

La autorización municipal deberá exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponderá al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente de aplicación en materia sanitaria, de protección de los consumidores o de actividad comercial.

**ARTÍCULO 8.-** Las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves.

1.- Constituyen faltas leves:

- Incumplir el horario autorizad
- No exhibir durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, autorización municipal.

Las faltas leves serán sancionadas con multa pecuniaria de 300 a 500 €

2.- Constituyen faltas graves:

- Reincidencia por dos veces en sanciones firmes por acciones u omisiones por faltas leves
- Ofrecer a la venta productos distintos de los autorizados.
- El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes municipales en el cumplimiento de sus funciones inspectoras.

Las faltas graves serán sancionadas con multa pecuniaria de 501 a 1.000 €

3.- Constituyen faltas muy graves:

- Reincidencia por dos veces en sanciones firmes por acciones u omisiones por faltas graves.
- El ejercicio de este tipo de actividad sin la autorización municipal.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria de 1.001 a 3.000 €. Y llevarán acarreadas la suspensión de la autorización de venta, pudiéndose proceder al decomiso de los productos ofrecidos a la venta.

**ARTÍCULO 9.-** La presente Ordenanza se dicta sin perjuicio de lo establecido en cualquier otra Normativa legal vigente al efecto.

**DIPOSICION DEROGATORIA.-** Queda derogado el Artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Industrias Callejeras y Ambulantes aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de mayo de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 112, de fecha 9 de septiembre de 2000.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.